

# JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE ALICANTE

RECURSO ABREVIADO: 000598/2017

DEMANDANTE: D/Dª M. MARTÍNEZ GARCÍA

ABOGADO: ;

PROCURADOR: D/Dª

DEMANDADO/S:

FUNCIÓN PÚBLICA

## SENTENCIA N° 309/2018

En la Ciudad de ALICANTE, a dos de julio de dos mil dieciocho.

Visto por el Ilmo. Sr. D. Magistrado-Juez del  
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE  
ALICANTE, el Procedimiento Abreviado nº 000598/2017 seguido a instancia de D/Dª  
, representado/a por el/la letrado/a D/Dª.  
, contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE, frente a la  
resolución de fecha 12 de junio de 2017.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** Po , se interpuso  
demanda de procedimiento abreviado contra el/la UNIVERSIDAD DE ALICANTE,  
frente a la resolución de fecha 12 de junio de 2017, por la que se desestima el  
recurso de alzada formulado por el recurrente, interesando que se dicte sentencia  
por la que se anule la resolución recurrida por no ser conforme a derecho,  
procediendo a una nueva valoración por parte de la Comisión de Selección número  
223; todo ello con condena en costas a la Administración.

**SEGUNDO.-** Admitida la demanda, previa reclamación del expediente  
administrativo, se señaló día y hora para la celebración del juicio, que tuvo lugar con  
la comparecencia de ambas partes conforme consta en el acta. En dicho acto, la  
demandante se ratificó en sus pretensiones, formulando la entidad demandada, la  
demandada oposición en los términos que se recogen en el acta; practicándose la  
prueba que obra unida a las actuaciones.

**TERCERO.-** En la tramitación del procedimiento se han observado las  
prescripciones legales.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO.-** Es objeto de recurso, la resolución de fecha 12 de junio de 2017, que desestima el recurso de alzada formulado contra el acta de resolución de la Comisión de Selección número            que contiene la publicación definitiva de los aspirantes, la elevación al Rector de la Propuesta de adjudicación de plaza y la relación de reserva de empleo para el presente y siguiente curso académico formado por los aspirantes que han alcanzado una puntuación mínima individual de 35 puntos, tras la aplicación del baremo y hayan realizado la entrevista o supuesto práctico.

El demandante pretende que se deje sin efecto la resolución recurrida por considerar que la misma no se ajusta a derecho, por los siguientes motivos: 1) Error en la valoración efectuada por la Comisión; 2) Indefensión padecida con relación a la prueba específica de la entrevista; 3) Falta de motivación y vulneración de los principios de mérito, igualdad y capacidad, interdicción de la discrecionalidad técnica.

Por su parte, la Administración interesa que se desestime el recurso por ser la resolución recurrida conforme a derecho.

**SEGUNDO.-** Tal y como consta en las actuaciones, el recurrente tomó parte en el concurso convocado mediante resolución en la Universidad de Alicante de fecha 4 de noviembre de 2016, publicada en el DOCV de fecha 10 de noviembre de 2016, para cubrir plazas de personal docente e investigador en régimen de contratación temporal, entre las que se encontraba la plaza de Profesor Asociado número            , adscrita al Área de            del Departamento de            de la            ; plaza a la que optó el recurrente. Con fecha 12 de enero de 2017, se constituyó la Comisión de Selección siendo aprobados los criterios de valoración específicos del baremo, incluyendo la realización de una entrevista a los candidatos. Con fecha 16 de enero de 2017, se hizo pública la valoración de los méritos alegados por los participantes, obteniendo el demandante 55,95 puntos, siendo convocados los aspirantes a la entrevista, entre los que se encontraba el recurrente.

El demandante no acudió a la entrevista en la fecha y hora señaladas, si bien, como se indica por parte de la Administración, a las 13:15 horas del día 24 de enero de 2017, tuvo entrada en el Registro General de la Universidad, un escrito presentado por el demandante el 21 de enero en la Oficina de Correos de Alicante comunicando su imposibilidad de asistir a la entrevista por encontrarse trabajando en León.

Entre la relación de motivos que aduce el demandante debe abordarse, en primer lugar el relativo a la exigencia de asistir a la entrevista. En el acto de la vista, no se cuestiona que por parte de la Universidad se exigiese realizar una entrevista como una de las pruebas necesarias para poder optar a la prueba a la que aspiraba el recurrente. Con relación a esta cuestión, los aspirantes fueron convocados el día